

y Pasqual Gil, Para Alq. m^r a Diego Sney alias Polito Para
Alc. de Huerta a Alf. Sney Canabaca, Para Diputado de los Pay
de Orizuela, Ferezaxer, Campo Texar, y derrias que ay, des del li
mino de Villanueva hasta el de Nucia y doqui a Alfonso
Perez, Confiando en la avilidad, suficiencia y buenas partes de lo
dichos m^r vas, y veynos de dha m^r villa. Por el presente lo elijo y
nombro a cada uno en el oficio que arriba les queda señalado, dando
les poder y facultad para que en ella en Territorio y Jurisdiccion lo
puedan usar y exercer de de p^rximo de N^rro del año que viene a
mal setey, se venia y siete, hasta fin de D^r de el. I mando al Alc
m^r de aquel Partido y al Consejo Just. q^{ue} desim^t de dha m^r vil
les reciban suant^o por D^r n^rro V. en forma de d^ro de que bien
fel y diligencia usaran los d^ros oficios guardando Just. a la
p^r que ante los Alc. la pidieren conforme las leyes y Pragm
de d^ros Reynos, sin hacer cobiertos, ni llevar d^ros derramado
atendiendo al beneficio y bien comun de la Repub^l guardan
en todo el d^ro de D^r n^rro Venioz el de d. Al y n^rro y oton
garan fianzas legas, llamas y abonadas, que se obliguen a que
daran cuenta y rend. de d^ros oficios en los treinta dias de
la Ley cada y quando y a quien por m^r les fuere mandado y q^{ue}
pagaran lo que contra ellos fuere juzgado y sentenciado. Lo qual
fho mandado los reciban y admitan al uso y exercicio de d^ros of
y los ayen y tengan por tales oficiales de Consejo, correspondi
doles con los d^ros que les fueren debidos, y les guarden todas las on

